



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 18 de julio de 2024

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de junio de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324000917**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito información para saber cuantas comisiones SINDICALES tiene autorizadas EN COLIMA el OPD SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

Solicito información para saber el porque los trabajadores de base federal que fueron transferidos y al OPD IMSS BIENESTAR en Colima y que tenían una comisión sindical en el SNTSA 30 con el OPD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA no se han presentado a trabajar en sus centros.

Solicito información para saber si el SNTSA 30 en Colima tiene derecho a representar a los actuales trabajadores TRANSFERIDOS DE BASE FEDERAL al OPD IMSS BIENESTAR. Solicito información para saber el porque la secretaria general del sindicato SNTSA 30 en Colima, no se presenta a trabajar en su centro ya que ella forma parte de los trabajadores de base federal con presupuesto fassa que fueron transferidos al IMSS BIENESTAR y ella ya no es trabajadora OPS SSA por lo tanto entonces su comisión sindical debería ser con el OPD IMSS BIENESTAR." (sic)

- II. Con fecha 20 de junio de 2024, le fue turnada la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Mediante **Oficio sin número** de fecha 17 de julio de 2024, la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), solicitó a la Unidad de Transparencia, la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"En atención al folio 333021324000917 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 1, 16, 17, 18, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los



Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a la solicitud Ejercicio de Derechos ARCO, solicitud que se transcribe para pronta referencia:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"Solicito información para saber cuantas comisiones SINDICALES tiene autorizadas EN COLIMA el OPD SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR. Solicito información para saber el porque los trabajadores de base federal que fueron transferidos y al OPD IMSS BIENESTAR en Colima y que tenían una comisión sindical en el SNTSA 30 con el OPD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA no se han presentado a trabajar en sus centros. Solicito información para saber si el SNTSA 30 en Colima tiene derecho a representar a los actuales trabajadores TRANSFERIDOS DE BASE FEDERAL al OPD IMSS BIENESTAR. Solicito información para saber el porque la secretaria general del sindicato SNTSA 30 en Colima, no se presenta a trabajar en su centro ya que ella forma parte de los trabajadores de base federal con presupuesto fassa que fueron transferidos al IMSS BIENESTAR y ella ya no es trabajadora OPS SSA por lo tanto entonces su comisión sindical debería ser con el OPD IMSS BIENESTAR" (Sic)

RESPUESTA

Referente a la solicitud, mediante la cual se requiere diversa información relativa a comisiones sindicales de trabajadores de base del OPD Servicios de Salud del Estado de Colima, del que se refiere fue transferido a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Es de mencionar que conforme al ámbito de competencia de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en ejercicio de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, se recurre a la prerrogativa de la ampliación, de atención de las solicitudes en términos de lo que establece en el Artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra versa lo siguiente:

"...**Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."**[énfasis añadido]**

Lo anterior, en virtud que, el procesamiento e integración de la información solicitada, se requiere de una ampliación de plazo a efecto de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la ampliación de plazo propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** de este OPD, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia. En atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324000917**, solicitada por la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas



autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-059-2024**, APROBADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **18 DE JULIO DE 2024**.